

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

El señor auditor del Ejército de Ocupación se dirige a este Gobierno, manifestando que en el pasado mes de Octubre requirió a los alcaldes de la provincia para que le envasen relación en los estados impresos que les envió de los hechos delictivos graves ocurridos en su respectivo término municipal, y, a pesar del tiempo transcurrido y de haberles recordado el servicio, no ha sido aun cumplimentado por los alcaldes que a continuación se expresan:

Cabezón de Liébana, Camaleño, Pesaguero, Vega de Liébana, Comillas, Herrerías, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga, Los Tojos, Corrales de Buelna, Miengo, Molledo, Polanco, Reocín, Suances, Torrelavega, Campóo de Yuso, Enmedio, Las Rozas, Valdeolea, Valderredible, Camargo, Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa, Castañeda, San Roque de Riomiera, Saro, Villacarriedo, Villafufre, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Liérganes, Meruelo, Miera, Penagos, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Solórzano, Ampuero, Colindres, Limpias, Voto, Arredondo, Ruesga y Guriezo.

Como el retraso dificulta la acción de la justicia y con ello, además, se ocasiona un perjuicio a las familias de las víctimas del terror marxista, confío en que los señores alcaldes que se citan cumplan sin demora alguna el servicio encomendado por el señor auditor; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les será impuesta la multa a que por su morosidad se hicieran acreedores.

Santander a 4 de Enero de 1938

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 4

El señor alcalde de Marina de Cudeyo comunica a este Gobierno civil la siguiente relación detallada de las reses vacunas, caballar y asnal que, de dueño desconocido, se encuentran depositadas en el Municipio:

Una vaca, de raza suiza, color claro, de 6 años de edad, de cornamenta mediana y abierta.

Una novilla, de raza holandesa, de 2 años, color blanca y negra, de cuernos cortos, con estrella en la frente.

Una novilla, de raza holandesa, de 2 años, pinta negra, con estrella en la frente.

Una vaca, de raza holandesa, de 12 años de edad, pinta y negra, para parir, cuernos gachos y desgastados.

Una novilla, de raza holandesa, de 2 años de edad, cuernos gachos y las cuatro patas negras.

Una vaca, negra, con algunas pintas blancas en el vientre, de 9 años de edad, cuernos corbos negros y una estrella en la frente.

Una vaca, de raza holandesa, de 3 años de edad, pinta negra, estado parida, cuernos corbos y pequeños.

Un caballo, de 4 años de edad, de dos cuerpos y de una alzada de cinco cuartas aproximadamente, color negro.

Un caballo, de 9 años, color negro, de cinco cuartas de alzada.

Un caballo, negro, de dos cuerpos, de seis cuartas de alzada.

Una yegua, negra, de 7 años, paticalzada de las patas, con una estrella en la frente, de seis cuartas de alzada.

Una yegua, negra, con estrella, de 8 años de edad, media cola, de seis cuartas y media de alzada.

Una yegua, negra, de 8 años de edad, de seis cuartas de alzada.

Una mula, roja, de 10 años de edad y de seis cuartas de alzada.

Una burra, de 10 años, color pelicana, de cinco y media cuartas de alzada.

Una burra, de 7 años, color cardina, de cinco cuartas.

Una yegua, negra, «Lusina», con una mancha blanca en el anca izquierda, de seis cuartas de alzada y de 6 años de edad.

Una vaca, de raza holandesa, pinta negra, de 6 años de edad, cuernos gachos, con pintas en los brazuelos y otra en el cuadril izquierdo y una estrella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Enero de 1938.

38

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ESCUELA PROVINCIAL DE NÁUTICA

CONCURSO

Debiendo comenzar las clases en la Escuela Particular de Náutica y proveerse, con carácter interino, las plazas de profesores de máquinas y talleres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; Higiene Naval con el haber de 1.000 pesetas, y Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, se anuncia concurso por plazo de diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo presentarán sus solicitudes en esta Corporación quienes aspiren a las mismas, acompañando los documentos acreditativos de sus respectivos títulos profesionales, necesarios para su desempeño, así como los de méritos o servicios que interese hacer constar a los solicitantes.

Santander, 7 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente de la Diputación provincial, Eduardo G. Camino.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual:

Sesión del día 3

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del exdiputado provincial de Torrelavega, don Ramón Miguel Crisol, vilmente asesinado por las hordas marxistas durante su dominio en esta provincia.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la situación actual de la villa de Potes, destruida en su mitad por los rojos al retirarse ante el avance del Ejército Nacional, y teniendo en cuenta las dificultades económicas que existen para la reconstrucción y reparación de aquellos destrozos, se acuerda aumentar hasta cinco mil pesetas la subvención de dos mil concedida en sesión de 22 de Septiembre último.

Pasar a informe de la Alcaldía de Valdeprado del Río una instancia en que doña Teresa Díez Zubelzu, viuda de don Francisco Marina, de aquella vecindad, solicita la condonación de la suma de 700 pesetas que, por arbitrio provincial sobre el vino, adeudaba su difunto esposo por las existencias correspondientes a 1.º de Enero de 1936, alegando para ello el asesinato de aquél por los elementos rojos y la expoliación de bienes a que los mismos la sometieron posteriormente.

Reconocer a don Ramón Gandarillas Bárcena y a don Manuel de la Colina Llosa, empleados de la Imprenta provincial, la diferencia de sueldo que les corresponde percibir como linotipistas entre el que devengan actualmente y el que cobraban en Junio de 1936, por tratarse de un ascenso legal producido por corrida de escala dentro del escalafón del personal de citado taller.

Nombrar empleado interino para el servicio del Negociado de Cédulas personales a don Francisco Díaz González, teniendo en cuenta para ello que desde Octubre de 1928 hasta el mismo mes de 1936 desempeñó con cortas interrupciones el cargo de temporero en el citado Negociado, del que fué separado en la última de las citadas fechas por la Corporación roja.

Quedar enterada de que por haberse inutilizado com-

pletamente el automóvil «Fiat» y la camioneta «Citroen» destinados al transporte de los Establecimientos benéficos, se interesará del servicio de Recuperación su recogida por si fuera posible el aprovechamiento de alguna de sus piezas.

Nombrar maestro de forja interino de la Casa de Caridad, en substitución del propietario que se halla detenido, a don Sebastián Gamo Medina, con la obligación de atender al servicio de automóvil que necesite la Administración de los Establecimientos benéficos.

Proyectada por el diario de Bilbao «La Gaceta del Norte» la celebración de un homenaje a las heroicas Brigada de Navarra por su brillante actuación en las operaciones para liberar a Vizcaya, Santander y Asturias, se acuerda por unanimidad sumarse a dicho homenaje con el entusiasmo y fervor que merecen el valor y alto patriotismo demostrado por las mencionadas Brigadas.

Designar para formar parte de la Comisión Permanente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, además del señor presidente, que es vocal nato, al gestor don Angel Jado Canales, en concepto de vocal propietario, y a don Sandalio López Díez, como suplente.

Sesión del día 10

Reponer en el cargo de cirujano operador, en situación de excedencia del clausurado Hospital de San Rafael, a don Vicente Quintana Trueba, suspendido arbitrariamente en el disfrute de sus derechos por la Corporación roja anterior.

Pasa al señor arquitecto un oficio en que se comunican los desperfectos existentes en los locales ocupados por el Museo Provincial de Prehistoria, y se solicita su reparación.

Se interesa del mismo señor arquitecto la presentación de un informe concretando detalladamente el estado actual de las obras de construcción del nuevo Palacio Provincial, cantidades invertidas en ellas, remanente que existe disponible para continuarlas y dificultades que puedan retrasar el inmediato término de las mismas.

Poner a disposición de las respectivas provincias los veinticinco niños acogidos en la Casa de Caridad, por haber quedado abandonados en esta capital al ser evacuada la población refugiada en la misma durante la dominación roja.

Acordada en sesión de 8 de Septiembre último la suspensión de todos los funcionarios provinciales y la depuración de la conducta social y política de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones dictadas a tal fin por la Comisión Depuradora que ha realizado tal labor, en ejecución del acuerdo mencionado, se presenta una detallada propuesta, que es aceptada íntegramente y por unanimidad, tanto en lo que se refiere a destituciones y jubilaciones, como a sanciones temporales, y concediendo a los interesados un plazo de cinco días para recurrir contra la resolución que se adopta en cada caso, a cuyo final, y vistos los descargos que pudieran alegarse, serán adoptados los acuerdos definitivos que procedan.

Sesión del día 17

Estimando que no es necesaria en la Escuela particular de Náutica la plaza de profesor auxiliar de idiomas, que desempeñó hasta el 15 de Mayo de 1936 don Jesús Prieto González, se acuerda la supresión de la misma, anunciándose el oportuno concurso, por un plazo de diez días, para proveer interinamente las

cátedras que se hallan vacantes en la mencionada Escuela y poder iniciar las clases inmediatamente.

Quedar enterada de la resolución adoptada por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado disponiendo que, hasta tanto que se resuelva sobre el destino definitivo que ha de darse a la Estación Pecuaria Provincial de Campogiro, sea dirigida y administrada por el director-administrador que se designa.

Conceder un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, al vecino de Herrerías Valeriano Gutiérrez.

Quedar enterada y prestar su conformidad a la elevación del precio de estancias de dementes pobres, hasta 3,50 pesetas, en el Manicomio de Valladolid, desde 1.º de Julio del año actual.

Aprobar las relaciones de caminos y obras que han de remitirse a la Jefatura de Obras públicas de la provincia y al Comité directivo de Obras públicas para el Plan de Obras que éste último tiene en estudio.

Sesión del día 24

Restablecer las partidas 27 al 31, inclusive, de los artículos 2.º y 3.º del capítulo 2.º del vigente Presupuesto de gastos, anuladas por el llamado Consejo Interprovincial, asignándose a las mismas las consignaciones proporcionales al tiempo que resta del año actual.

Fijar en 10.000 pesetas anuales el haber pasivo que ha de percibir el jefe de la Sección provincial de Administración Local don Aurelio Eguizabal Lastra; en 6.900 el correspondiente a don Arturo Ruiz Somavilla, jefe de Negociado; en 6.284 los de don Emilio Rodríguez Valdivielso, también jefe de Negociado, y en 4.000 el que percibirá don Florencio San Emeterio, conserje de las oficinas de esta Corporación, todos ellos jubilados por acuerdo de la sesión de 10 del actual.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del profesor de Modelado de la Escuela provincial de Artes y Oficios, don José Quintana Roméu, y nombrar para desempeñar dicha plaza, con carácter interino, a don Daniel Alegre.

Acceder a lo solicitado por don Ramón Gandarilla Bárcena, linotipista de la Imprenta provincial, en el sentido de que, mientras se halle incorporado a las filas del Ejército Nacional, siga percibiendo el sueldo que actualmente disfrutaba, reservándole la plaza que desempeña.

Denunciado por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio el hecho de que por la gente sean llevados los maderos que sirven de apeos en los refugios contra la aviación, construídos por el Municipio en terrenos de aquella finca, se dará traslado de tales hechos a la Alcaldía para que disponga la debida vigilancia en evitación de los mismos y para conseguir que dichos refugios se hallen en condiciones de ser utilizados en cualquier momento.

Aprobar la liquidación de las obras de acopios e inversión de grava y riego de alquitrán en el camino vecinal de La Albericia al faro de Cabo Mayor, por Cueto y Monte, abonándose al contratista don Faustino López la cantidad de 17.061,90 pesetas a que asciende la misma, deduciendo 493,12 pesetas a que asciende los gastos de inspección.

Siendo conveniente proceder a la reapertura de las capillas existentes en los establecimientos benéficos y conocidos los destrozos causados en algunas de ellas por los elementos rojos, se interesa del señor arquitecto la redacción del correspondiente presupuesto de gastos necesarios

para restablecer el culto en las que, de aquéllas, sean necesarias.

Conceder un socorro, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Dámaso García Pernía, vecino de esta capital.

Manifiestar al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo que debe incoar el oportuno expediente solicitando el asilamiento de una anciana y cuatro niños a que se refiere su comunicación de 19 del actual.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en las vigentes disposiciones, se hace público a los efectos prevenidos.

Santander, 6 de Diciembre de 1936.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Eduardo G. Canino.

AUDITORIA DE GUERRA

JUZGADO GENERAL

EDICTO

El Ilmo. Auditor de Guerra de la 6.ª Región y, en su nombre, el juez instructor de la Causa General por los hechos delictivos graves cometidos en Santander y su provincia durante la dominación roja,

Por el presente requiere a los alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Riocansa, Los Tojos, Campóo de Yuso, Las Rozas, Valdeolea, Valderredible, Ribamontán al Monte, Arredondo, Ruesga y Garzezo, para que, sin dilación, cumplan el servicio que anteriormente se les encomendó de averiguar y comunicar los hechos delictivos de importancia cometidos en sus respectivos términos municipales durante la dominación roja, debiendo remitir, antes del día quince de este mes de Enero, la relación de aquéllos, en los correspondientes estados impresos, a este Juzgado General (Palacio de Macho, calle de Hernán Cortés, 9, principal izquierda), *entregándolos en mano y contra recibo* que aquí se les dará, y bajo apercibimiento de que, si así no lo cumplieren, se procederá contra ellos como comprendidos en el artículo 3.º del Bando de 28 de Julio de 1936, declaratorio del Estado de Guerra y en el artículo 376 del Código Penal.

Santander, 8 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez instructor. 39

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL «SERVICIO SOCIAL» DE LA MUJER ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la partici-

pación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Requiere imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante, esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas Dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas, dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social»

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1,50 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos profesionales o especializados que posea la solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación de servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentre la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán las instancias por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada Provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado Provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del Departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo, serán notificadas de este particular y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado Provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada Provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación, las presentadas al "Servicio Social" serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de "Auxilio Social" a quien corresponderá, además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos, que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del "Servicio Social", la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que le cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el "Servicio Social", vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por "Auxilio Social".

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e Instituciones del "Auxilio Social" se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al "Servicio Social".

La Delegación Nacional de "Auxilio Social", atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al "Servicio Social" preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del "Servicio Social"

Artículo 11. En términos generales será cumplido el "Servicio Social" dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de "Auxilio Social", confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de "Auxilio Social", cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten cambio de residencia, y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El "Auxilio Social" facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su "Servicio Social" en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el "Auxilio Social" o en establecimientos me-

recedores de la máxima garantía moral, y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia, podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionar alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda, por el "Auxilio Social". La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que, para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el "Auxilio Social" o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del "Servicio Social" y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el "Auxilio Social", no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el "Servicio Social" y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán, con cargo a sus presupuestos, las residencias y Hogares que establezca el "Auxilio Social" para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno General del Estado o el Organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales, establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios de "Auxilio Social" en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones en el historial que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales

y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de "Auxilio Social" las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de "Auxilio Social", en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo admitirán necesariamente a las personas que, dentro del cupo por ellos mismos establecido, les sean enviadas por los Delegados provinciales de "Auxilio Social". Sólo en defecto de personas facilitadas por el "Auxilio Social" podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del "Servicio Social"

Artículo 19. Comprendiendo el "Servicio Social" la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de "Auxilio Social" fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de "Auxilio Social" competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de "Auxilio Social", que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21. Durante el desempeño activo del "Servicio Social", las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del "Servicio Social". Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de "Auxilio Social" impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado serán impuestas solamente por la Delegación Nacional de "Auxilio Social", a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de "Auxilio Social" son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del "Servicio Social"

Artículo 24. En la Delegación Nacional de "Auxilio Social" radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar "Servicio Social".

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de "Auxilio Social".

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del "Servicio Social" se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de "Auxilio Social".

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de "Auxilio Social", en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el servicio de "Hermandad de la Ciudad y el Campo" y la Delegación Nacional a Frentes y

Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente, en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación, día por día, y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en que fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de "Auxilio Social", atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de "Auxilio Social" de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácitas de la Delegación Nacional de "Auxilio Social" serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado, y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que podrán adoptar también la forma táctica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el "Boletín Oficial del

Estado" empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el "Servicio Social" serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo hasta que cumplan el "Servicio Social". La Delegación Nacional de "Auxilio Social" queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de "Auxilio Social".

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el "Servicio Social", sólo por un tiempo igual al que, conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el "Servicio Social"; pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado".

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, don Luis Navarro y Navarro, oficial de primera clase, y don Julio Manzano Collantes, Auxiliar de tercera clase, ambos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscritos a la Delegación de Hacienda de Santander, esta Comisión ha acordado:

La separación definitiva del servicio de los referidos funcionarios y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenecen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., el Vicepresidente, Enrique F. Casas.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. 857

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

En la sala capitular de este Ayuntamiento tendrá lugar, el día 16 del actual, las subastas de los siguientes arbitrios: Venta de ganado en las ferias: en 3.000 pesetas al año, a las once y media la mañana.

Arbitrio de puestos públicos: en 2.200 pesetas, de once y media a doce.

Arriendo del Teatro municipal: en 600 pesetas, de doce a doce y media.

Estas subastas regirán para todo el año actual de 1938, bajo las condiciones que en los pliegos se especifican, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas.

Cabezón de la Sal, 1.º de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Anés. 32

Seccion de Administracion de Justicia

Maurino Rodrigo Herrero, de 24 años, estado soltero, de profesión chofer, hijo de Demetrio y de Serapia, natural de Villanuño, sin domicilio, procesado por la causa número 228 de 1935, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad, fecha 13 de Octubre último; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, le ingresen en la cárcel a disposición de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El juez de instrucción (ilegible). 981

El señor don Pedro de Benito Blasco, juez de instrucción del distrito del Oeste, de esta ciudad, ha acordado citar, a medio de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al denunciado José Herrán, mecánico y domiciliado en Santander (Fernández Isla, 3, 2.º izquierda), a fin de que, dentro del plazo de quinto día, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la causa número 93, por lesiones; apercibiéndole, en caso de no comparecer, de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 23 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 950

Dolores Salazar Abad, de 32 años de edad, soltera, natural de Ciudad Real, hija de Santiago y de Prado, sirvienta, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 11 de Enero próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por desobediencia a los agentes de la Autoridad; previniéndola que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 24 de Diciembre de 1937.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 959

El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el sumario número 112 de 1937, seguido por sustracción de treinta y dos títulos comprensivos de cien acciones de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas de Santander, cuya serie y numeración es la siguiente: Serie A, números 836, 837, 838, 844, 860, 1.191, 1.192, 1.193, 1.917, 1.918, 2.004, 19.939, 19.940, 22.851 y 22.852.

Serie B, números 222, 342, 812, 903, 804, 805, 1.338, 1.437, 1.438, 1.728, 1.729, 1.730, 1.731, 1.886, 2.109, 2.110 y 2.111.

Tiene acordado, por resolución de este día, la prohibición absoluta de enajenar o realizar cualquiera operación sobre la base de tan citados valores.

Y para que conste, expido la presente en Santander a 24 de Diciembre de 1937.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 912

El señor juez de instrucción del Este, de esta ciudad, en la causa número 95 de 1937, por robo en el chalet "Valdenoja", propiedad de don Angel Pérez de Eizaguirre, tiene acordado, por proveído de esta fecha, citar en forma legal a dicho señor, a fin de que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en Isabel II, 12, 1.º, a fin de prestar declaración sobre dicho hecho, ofrecerle el procedimiento y acreditar la preexistencia de los efectos sustraídos; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y citar a don Angel Pérez de Eizaguirre, expido la presente en Santander a 28 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 982

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de cuenta de depósito de este Banco, a doce meses, números 219 de 10.300 pesetas, 220 de 10.300 pesetas, 221 de 14.800 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 8 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 6.138, comprensivo de 77 acciones Banco Mercantil, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 9.645, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.